

Auto Interlocutorio No. 570

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

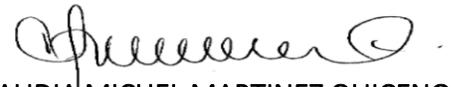
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBEY AMARILES CORTES

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El presente proceso de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderado judicial, por la señora JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS contra los herederos del señor JOSE NORBEY AMARILES CORTES, se recibe por reparto a través del correo electrónico el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con los siguientes documentos:

- Poder suscrito por JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS, a GIOVANNY ESTUPIÑAN (fl.02)
- Registro civil de nacimiento del señor JOSE NORBEY AMARILES CORTES (fl.03).
- Registro civil de defunción del señor JOSE NORBEY AMARILES CORTES (fl.04).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS (fl.05).
- Registro Civil de Nacimiento de la niña LUZ ANDRY AMARILES CARRILLO (fl.06).
- Certificado de Afiliación expedido por la EPS MEDIMAS (fl.07).
- Declaración Bajo Juramento No. 0686 expedida por la Notaria Única de La Dorada. (fl.08).
- Copia Contrato de Compraventa (fl.09)
- Declaración Extraprocesal rendida por las señoras ANNIEE ESPERANZA GUERRA RAMIREZ y CARMEN ANDREA RAMIREZ CORREA (fl.10).
- Declaración Bajo Juramento No. 1744 expedida por la Notaria Única de La Dorada. (fl.11)
- Declaración Extraprocesal rendida por la demandante (fl.12).
- Escrito de la demanda (fls.13-15).

Pasa a despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Debe precisar los hechos de la demanda, en relación a lo pretendido, pues, solicita se declare la sociedad patrimonial y posteriormente su liquidación, no obstante, no hace mención sobre los bienes adquiridos entre las partes (numeral 5º artículo 82 C.G.P).
- No se informa si el proceso de sucesión del causante JOSE NORBEY AMARILES CORTES ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí

Auto Interlocutorio No. 570

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBEY AMARILES CORTES

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación (artículo 87 C.G.P).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante abogado GIOVANNY ESTUPIÑAN.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderada por la señora JULIETH ANDREA CARRILLOS RIOS en contra los herederos determinado e indeterminados del causante JOSE NORBEY AMARILES CORTES.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GIOVANNY ESTUPIÑAN portadora de la tarjeta profesional N° 255.682 del C.S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 570

Radicado No. 2021-00313

Demandante: JULIETH ANDREA CARRILLO RIOS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE NORBEY AMARILES CORTES

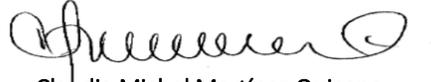
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.163 del 22 de septiembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria